

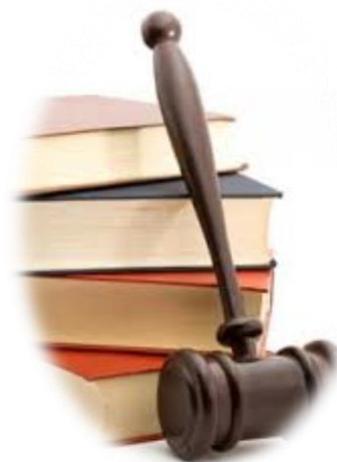
**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2ª  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)



## DERECHO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS (Art. 348 bis del TRLSC)



**Fecha: 08/02/2017**

Con **fecha 1 de enero de 2017** ha entrado en vigor el **artículo 348 bis** del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Sociedades de Capital** (TRLSC). Este artículo, que ha permanecido en suspenso hasta el pasado 31 de diciembre de 2016, según establecía la Disposición Final 1.2 de la Ley 9/2015 de 25 de mayo, trata sobre el Derecho de separación de socio en caso de falta de distribución de dividendos.

El mencionado **artículo 348 bis reconoce el derecho de todo socio de cualquier sociedad no cotizada, a separarse de la misma** en el supuesto de que concurran las circunstancias siguientes:

- Que hayan transcurrido al menos cinco ejercicios desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad (con o sin reparto de dividendos durante ese período).
- Que existan suficientes beneficios sociales legalmente repartibles en el ejercicio cuyas cuentas se aprueben. La Ley se refiere a los beneficios que procedan de la explotación del objeto social por lo que se excluyen los beneficios extraordinarios.
- Que el socio que pretende ejercitar el derecho de separación haya votado a favor de la distribución de los beneficios sociales en Junta General.
- Que dicha Junta General no acuerde la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)



El **plazo para el ejercicio del derecho de separación** por parte del socio es de **un mes** a contar desde la fecha en la que se hubiera celebrado la junta general ordinaria. **El socio, en este caso, tiene derecho a que la empresa adquiera sus acciones o participaciones sociales a valor razonable.**

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo sobre el mismo o sobre la persona o personas que hayan de valorarlo, habrá que seguir el procedimiento previsto por la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 353 y siguientes, mediante la designación de un experto independiente por parte del Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquier socio titular de las participaciones o acciones objeto de valoración.

El texto se encuentra en (<http://www.lartributos.com/clientes.php>) (Legal-Mercantil)

### **Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)  
(Miembro de la AEDAF)  
(Miembro del REAF)  
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)